

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia CDJ-171-2021 cl, de fecha 17/9/2021 suscrito por el Coordinador de la Sección Constitucional del Centro de Documental del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con CD que acompaña.

En el comunicado antes relacionado el Coordinador antes mencionado hace del conocimiento: "... adjunto CD que contiene el reporte de las sentencias recibidas y publicadas de la Sala de lo Constitucional, del período arriba relacionado; las que pueden ser consultadas en el Portal: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)".

***Considerando:***

**I. 1.** El 6/9/2021 el peticionario de la solicitud de información 427-2021 solicitó vía electrónica:

"Para los amparos, inconstitucionalidades, hábeas corpus y controversias emitidas por la Sala de lo Constitucional en el periodo del 1 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2021 solicito:

- [1] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de los autos de admisión.
- [2] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de los autos de inadmisión.
- [3] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de los autos de improcedencia.
- [4] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de los autos de sobreseimiento.
- [5] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de las sentencias favorables (estimatoria).
- [6] Actas escritas (los documentos, no las estadísticas) de las sentencias desfavorables (desestimatorias)".

**2.** El 8/9/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/427/RAm-Par/1089/2021(2), se resolvió:

"... 1) Declárase la incompetencia funcional de esta unidad para tramitar la petición planteada por el ciudadano (...) en la solicitud de información 427-2021, únicamente en lo relativo a los autos de admisión de los procesos de amparos, inconstitucionalidades, hábeas corpus y controversias emitidas por la Sala de lo Constitucional en el período del 1 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2021, en virtud que este requerimiento de información constituye información de índole jurisdiccional, la cual debe ser tramitada ante la autoridad judicial correspondiente.

2. Sugiérese al ciudadano gestionar directamente su solicitud ante el tribunal correspondiente.

3. Tiénese por modificada y admítase la solicitud de información suscrita por (...) solamente en lo concerniente a: "... los amparos, inconstitucionalidades, hábeas corpus y controversias emitidas por la Sala de lo Constitucional

en el periodo del 1 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2021 solicito: (...) resoluciones de: [2]... de los autos de inadmisión. [3] ... de los autos de improcedencia. [4] ... de los autos de sobreseimiento. [5] ... de las sentencias favorables (estimatoria). [6]... de las sentencias desfavorables (desestimatorias)...”.

Asimismo, en dicha resolución se estipulo requerir la información en los términos expuestos en el párrafo que antecede, mediante memorando con referencia UAIP/427/879/2021(2) al Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **21/9/2021**.

**II. 1.** En el memorando con referencia CDJ-171-2021 cl, el Coordinador de la Sección Constitucional del Centro de Documental del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, expone: “... adjunto CD que contiene el reporte de las sentencias recibidas y publicadas de la Sala de lo Constitucional, del período arriba relacionado; las que pueden ser consultadas en el Portal: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)”.

2. En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

3. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información señalada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor señor XXXXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.-

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.